



### ORDENANZA No. 033

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

#### Considerando:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 83 numeral 7 señala, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que el artículo 238 de la Constitución ibídem consagra, el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que la Constitución ibídem, en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que la Constitución ibídem, en el Art. 270.- señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que el Art. 55 del Código ibídem.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";
- Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código ibídem, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;
- Que el Art. 53, del Código ibídem, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";





Primero la Gente

ue el Art. 169 del Código ibídem, dice: "Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios".

Que el Código ibídem, en el Art. 489, determina claramente las fuentes de obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

d)

Que en el primer inciso del Art. 3 Código Tributario dice: "Poder Tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 811 del 17 de octubre del 2012, pág. 23 se publicó "la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras";

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) **Expiden:** 

La ORDENANZA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

¡Con orgullo, pedromoncayense!



Primero la Gente

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la contribución especial de mejoras dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- DE LA CUOTA DEL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-La cuota por pago de contribución especial de mejoras de los inmuebles ubicados en la circunscripción del Cantón Pedro Moncayo, se realizará de enero a junio de conformidad con la siguiente escala.

FECHA DE PAGO DE LA CUOTA ANUAL	PORCENTAJE
1 de enero al 31 de marzo	30%
1 de abril al 30 de junio	15%

Los pagos que se realicen a partir del 1 de julio del año, no tendrán modificación alguna.

Art. 3.- POR PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Los contribuyentes que realicen el pago total de la contribución especial de mejoras y que no se encuentren en mora, se beneficiarán en una modificación del 40% del valor total de la contribución o saldos pendientes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En razón de la situación económica que atraviesa el país y en especial nuestro cantón, por la crisis florícola y al existir obras que se encuentran rezagadas de cobro por concepto de contribución especial de mejoras de beneficio directo hasta el año 2016; y, por esta única ocasión los montos pendientes de pago, tendrán una modificación del 20%, siempre y cuando se cancele hasta el 30 de junio del 2017.

SEGUNDA.- Los ciudadanos que cancelaron valores por concepto de contribución especial de mejoras, hasta antes de la publicación de la presente ordenanza y que se encuentren inmersos en el artículo 146 del Código Tributario, la Dirección de Gestión Financiera emitirá las notas de crédito respectivas, o se admitirán la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el contribuyente, las notas de crédito se emitirán una vez cumplida las formalidades de ley.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión Financiera y Dirección de Sistemas, de forma conjunta tendrán bajo su responsabilidad la aplicación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.





Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el 13 de abril del 2017.

Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita VICEALCALDE ero la Gente

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc. SECRETARIO GENERAL Primero la Gente

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 23 de febrero del 2017; y, el 13 de abril del 2017.- Tabacundo, 14 de abril del 2017.

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. Tabacundo a 20 de abril del 2017.

EJECÚTESE:

Sr. Nelson/Marcelo Mora Zurita

ALCALDE SUBROGANTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

**CERTIFICO.**- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Nelson Marcelo Mora Zurita, Alcalde subrogante del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 20 de abril del 2017. Tabacundo, 20 de abril del 2017.

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



¡ Con orgullo, pedromoncayense!